

Mat: S0053308-----
51: 00296030 -----

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, BAJO EL NÚMERO , LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL RÓTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.-----

El suscrito, Felipe Cuberos de las Casas, mayor de edad, domiciliado en BOGOTÁ D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.521.690 expedida en Bogotá, quién actúa en su calidad de Apoderado Especial del señor **JUAN MANUEL SANTOS**, mayor de edad, domiciliado en BOGOTA D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.123.402 expedida en Bogotá, según consta en el poder especial cuya copia auténtica se adjunta, por medio del presente documento privado procede a constituir, como en efecto constituye, una fundación de interés general, sin ánimo de lucro, la cual en adelante se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben:

PREÁMBULO

- (i) La Constitución Política de Colombia establece la paz como un derecho y un deber de todos los colombianos.
- (ii) Desde el año 2012 el actual Gobierno Nacional sostuvo negociaciones con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia ("FARC"), las cuales tuvieron como resultado la firma del Acuerdo para la Terminación Definitiva del Conflicto (el "Acuerdo de Paz") en Bogotá el 24 de noviembre de 2016.
- (iii) Como resultado de la celebración del Acuerdo de Paz, el presidente Juan Manuel Santos fue galardonado con el Premio Nobel de la Paz 2016.
- (iv) Con el propósito de continuar con las labores de fomento y desarrollo de la paz, entendiendo la paz no solo como la ausencia de conflicto, sino como el desarrollo económico y social enmarcado dentro de la protección de los derechos humanos y la vida armónica en sociedad, es voluntad de Juan Manuel Santos constituir la fundación COMPAZ CENTRO DE RECURSOS PARA LA PAZ (la "Fundación").

- (v) La Fundación buscará dar asesoría para emprender el camino de la reconciliación, la tolerancia y el crecimiento económico, factores éstos que resultan esenciales para seguir avanzando en la construcción de una sociedad en la que todos tengan oportunidades y acceso al bienestar.
- (vi) La Fundación será una entidad autónoma e independiente del Gobierno Nacional y de cualquier partido político, ante lo cual desarrollará sus labores bajo dicho principio, con el fin de garantizar que sus actividades no sean de carácter político u oficial, sino que constituyan un reflejo del querer de la sociedad civil colombiana a quien pretende convocar. No obstante lo anterior, la Fundación podrá celebrar contratos con entidades públicas, organizaciones no gubernamentales (ONG) y gobiernos extranjeros, con el fin de llevar a cabo las tareas acordes con su objeto.

CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1 NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA. La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, creada, organizada y regida por los presentes estatutos y las leyes colombianas, que persigue fines de interés general, cuya denominación será COMPAZ CENTRO DE RECURSOS PARA LA PAZ.

ARTÍCULO 2 DOMICILIO. El domicilio y sede la Fundación es la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, y podrá establecer oficinas o dependencias dentro o fuera del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y con las decisiones que adopte el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 3 DURACIÓN. La Fundación tendrá una duración indefinida. Podrá disolverse de conformidad con las causales previstas en la Ley y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y DESARROLLO DEL MISMO

La Fundación tiene como objeto contribuir a la construcción de una paz estable, duradera e incluyente en Colombia y en otros países, a través del fortalecimiento de capacidades, la gestión del conocimiento, la generación de alianzas y la implementación de acciones orientadas a promover la reconciliación, la equidad social y la protección ambiental, y la garantía de derechos en comunidades y territorios históricamente afectados por el conflicto armado, la exclusión y la desigualdad.

Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades de interés general y abiertas al acceso de la comunidad:

a) Diseñar, promover y ejecutar programas, proyectos, estrategias, campañas, investigaciones, procesos de educación informal, metodologías de formación y acompañamiento, entre otras, que fortalezcan el liderazgo social y comunitario, fomenten la construcción de paz territorial, la prevención y transformación de conflictos, la participación ciudadana y el desarrollo sostenible. Para lo cual podrá trabajar desde el reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad de formas en que líderes, comunidades, organizaciones, colectivos, grupos, agremiaciones, entre otros, construyen paz en Colombia y en el Exterior, incluyendo procesos de arte y cultura, educación, emprendimiento social, participación, entre otros.

b) Impulsar acciones de documentación, análisis, preservación y divulgación de experiencias de paz y reconciliación en Colombia y el mundo, con énfasis en el proceso de paz entre el Estado colombiano y las FARC-EP, mediante la creación y operación de centros de documentación, plataformas digitales, archivos y productos de conocimiento.

c) Promover la protección, conservación, restauración, uso y aprovechamiento sostenible del medio ambiente y los recursos naturales, en la medida en que dichas acciones contribuyan a la construcción de paz territorial bajo un enfoque de justicia ambiental y adaptación al cambio climático.

d) Adelantar actividades de asistencia técnica, asesoría, consultoría e implementación de estrategias dirigidas a actores públicos, privados, sociales y comunitarios en temas relacionados con construcción de paz, reconciliación, derechos humanos, memoria histórica, sostenibilidad ambiental, fortalecimiento institucional y desarrollo local.

e) Preservar, custodiar, restaurar y difundir el legado documental, audiovisual e intelectual del expresidente Juan Manuel Santos, como patrimonio de interés general y herramienta para el acceso al conocimiento y la memoria institucional.

f) Prestar servicios en temas relacionados con su objeto social, lo cual puede incluir, pero sin limitarse a, asesorías, consultorías, acompañamientos técnicos, charlas, conferencias, talleres, capacitaciones y procesos de formación, desarrollados en el marco de la educación informal y los demás ejes de acción de la Fundación.

g) Comercializar productos propios o de terceros que participen en los distintos procesos, programas, proyectos y/o actividades que sean ejecutados por la Fundación, cuando estos contribuyan directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto social.

h) Establecer alianzas, convenios, contratos y acuerdos de cooperación con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la ejecución de sus actividades.

i) Promover la participación de voluntarios nacionales e internacionales en el desarrollo de sus proyectos, de conformidad con sus principios institucionales.

PARÁGRAFO; en el marco del desarrollo del objeto principal de La Fundación y del ejercicio de su actividad meritoria, la entidad, en el contexto de la ley 115 de 1994 y su reglamentación, no desarrollará actividades de educación para la Formación y Desarrollo del Trabajo Humano, antes educación no formal, ni tampoco actividades de educación superior, ni de educación formal, salvo la que se prevé en el literal f) del presente artículo.

ARTÍCULO 4 DESARROLLO DEL OBJETO.

Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades de interés general y abiertas al acceso de la comunidad:

a) Realizar actividades de investigación, formación, asesoría técnica, producción de contenidos, incidencia, evaluación y sistematización de experiencias en las áreas afines a su misión.

b) Participar en redes, plataformas y espacios de diálogo multisectorial, tanto a nivel nacional como internacional, que promuevan la paz, el desarrollo sostenible y los derechos humanos.

c) Crear y operar espacios físicos o virtuales como centros de pensamiento, bibliotecas, plataformas digitales, archivos documentales y audiovisuales, laboratorios de innovación social, entre otros.

d) Gestionar y canalizar recursos financieros, técnicos y humanos provenientes de fuentes públicas, privadas, nacionales o internacionales, que se orienten a los fines de la Fundación.

e) Producir publicaciones, boletines, informes, productos comunicativos y materiales educativos en diversos formatos y medios.

f) Promover la sostenibilidad económica de los beneficiarios mediante el fortalecimiento de sus capacidades organizativas, productivas y ambientales.

g) Apoyar iniciativas de economía social, negocios verdes, emprendimientos comunitarios y procesos de innovación social.

Dentro del marco anterior, la Fundación podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera tengan una relación con las actividades previstas en él, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones que legal, estatutaria o contractualmente se deriven de la existencia y funcionamiento de la Fundación.

En especial, podrá contratar y prestar servicios de y para terceros; adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto sea similar o compatible con el suyo, o crear otros entes de objeto similar o compatible; aceptar o ceder créditos; novar y remitir obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir, conciliar y comprometer en asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar y ejecutar donaciones y aceptar herencias o legados; recibir recursos provenientes de regalías, convenios de cooperación o de cualquier otra fuente lícita, y en general realizar cualquier tipo de acto o contrato a efectos de acceder a cualquiera de los bienes o servicios ofrecidos por entidades públicas o privadas para financiar actividades relacionadas con sus fines.

CAPÍTULO III DEL FUNDADOR

ARTÍCULO 5 FUNDADOR. Es fundador de la Fundación **JUAN MANUEL SANTOS** (en adelante el "Fundador"), quien tendrá asiento permanente en el Consejo de Fundadores, personalmente o a través de sus representantes, según lo que más adelante se indica. Cuando el fundador fallezca o renuncie a su condición de Fundador, éste será reemplazado por la persona o personas que en su momento y de forma escrita designe el Fundador. En Caso en que no haya sido designada ninguna persona por parte del Fundador antes de su renuncia o muerte, se entenderá que los Fundadores de la Fundación serán María Antonia Santos; Martín Santos; Esteban Santos y María Clemencia Rodríguez de Santos.

ARTÍCULO 6 DEBERES DEL FUNDADOR. Serán deberes del Fundador los siguientes:

- (i) Velar por el buen nombre y funcionamiento de la Fundación.
- (ii) Cumplir y hacer cumplir fielmente los estatutos y demás normas que se adopten para el manejo de la Fundación o de sus recursos, así como los reglamentos, acuerdos y resoluciones que emanen del Consejo de Fundadores y de cualquier otro órgano de la Fundación.
- (iii) Concurrir a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Fundadores, y velar para que en este foro se tomen las decisiones pertinentes en beneficio de la

Fundación.

- (iv) Participar activamente en las labores de promoción, progreso y desarrollo de la Fundación.
- (v) Los demás que los estatutos y reglamentos les señalen.

ARTÍCULO 7 DERECHOS DEL FUNDADOR. El Fundador ejercerá sus derechos a perpetuidad en la Fundación y sólo dejará de ser Fundador por disolución o liquidación de la Fundación y/o por su muerte o renuncia voluntaria, en cuyo caso se procederá como se señala en el Artículo 5 anterior.

El Fundador tiene los siguientes derechos políticos:

- (i) Concurrir a las reuniones del Consejo de Fundadores, ordinarias o extraordinarias, deliberar en ellas y emitir su voto conforme a los presentes estatutos.
- (ii) Representar oficialmente a la Fundación para tareas específicas ante organismos nacionales e internacionales, previa delegación expresa del Consejo de Fundadores.
- (iii) Solicitar y recibir información sobre las actividades que desarrolle la Fundación.
- (iv) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Fundación, para lo cual tendrá acceso a los informes que anualmente rindan los funcionarios de la Fundación y el Revisor Fiscal.
- (v) Los demás derechos que tengan bajo los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 8 PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a ningún fin distinto del expresado en su objeto bajo los presentes estatutos, y estará constituido por toda la universalidad jurídica de activos y pasivos que en cada momento se encuentren radicados en cabeza de la Fundación, y todos aquellos que en el futuro adquiera o contraiga a cualquier título, dentro de los cuales se incluyen los derechos de propiedad industrial, los derechos de propiedad fiduciaria, las donaciones que haga su Fundador y los Miembros o terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Fundación podrá recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, mixtas, transnacionales, internacionales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales o supranacionales, públicas o privadas, y expedir los correspondientes certificados de donación.

Así mismo, la Fundación podrá obtener recursos a partir de convenios de cooperación, de asignaciones de regalías o de

cualquier otra fuente legítima de financiación para los fines propios de su objeto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A la fecha, el patrimonio de la Fundación queda conformado por la suma de \$5.000.000 moneda corriente, integrada por el aporte del Fundador.

ARTÍCULO 9 MANEJO DEL PATRIMONIO. Le corresponde al Consejo de Fundadores, decidir y establecer el manejo del patrimonio de acuerdo con la operatividad misma de la Fundación.

ARTÍCULO 10 APORTES FUTUROS DEL FUNDADOR. El Fundador podrá, por voluntad propia, hacer aportes de cualquier especie y en cualquier momento, si así lo deciden, para el cumplimiento de los fines de la Fundación, para suplir deficiencias o para la creación de un fondo de reserva. El Fundador podrá realizar cualquier tipo de aporte, dentro de los cuales es posible nombrar los siguientes a manera ilustrativa, mas no limitativa: (i) económicos, cuando el aporte es determinable en dinero, incluyendo en este caso contratos o derechos de uso sobre bienes o instalaciones; (ii) académicos, cuando el aporte es un bien intangible, know-how o cualquier otro elemento de tipo académico; y (iii) de gestión, cuando el Fundador pone a disposición de la Fundación su capacidad para la consecución de recursos de terceros, la vinculación de nuevos Miembros, el manejo de los recursos recibidos y la administración de los mismos.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11 ESTRUCTURA. La Fundación tiene los siguientes órganos de dirección, administración y gestión: (i) el Consejo de Fundadores; (ii) el Director General; y (iii) los Miembros.

CAPÍTULO VI CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 12 COMPOSICIÓN. El Consejo de Fundadores es la máxima autoridad de la Fundación. Estará compuesto por el Fundador y por 10 miembros adicionales designadas por el fundador, que si bien no son consideradas como fundadores, harán parte del Consejo de Fundadores con los mismos derechos políticos del Fundador. En este sentido, cada miembro del Consejo de Fundadores contará con un voto.

El Consejo de Fundadores tendrá un Secretario que será de su libre nombramiento y remoción. Dicho secretario tendrá a su cargo la elaboración de las actas de las reuniones, y las firmará junto con cualquiera de los Fundadores.

ARTÍCULO 13 REUNIONES. El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año, para verificar el estado del cumplimiento de los objetivos de la Fundación. Igualmente, se reunirá en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario y cuando sea convocado para tal efecto, según lo que más adelante se establece. Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, el Consejo de Fundadores podrá deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia.

Las reuniones tendrán lugar en el domicilio de la Fundación, salvo cuando en la convocatoria se señale expresamente otro lugar o cuando la totalidad de los fundadores acuerden algo diferente. En caso de que en la convocatoria se omita señalar el lugar de la reunión, se entiende que éste corresponde al domicilio de la Fundación.

ARTÍCULO 14 CONVOCATORIA. La convocatoria para las reuniones ordinarias se efectuará por el Director General, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección registrada de correo electrónico o físico de cada miembro fundador, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. No obstante lo anterior, si la convocatoria no fuere efectuada al finalizar la penúltima semana del primer trimestre del año, la reunión se realizará por derecho propio el último día hábil del mes de marzo a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de la Fundación.

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por un número plural de los miembros del Consejo de Fundadores que representen por lo menos el 60% de los mismos, el Director General o el Revisor Fiscal, si lo hubiere, y deberá hacerse mediante comunicación escrita que cumpla con los mismos requisitos de la convocatoria a la reunión ordinaria con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles.

La presencia en una reunión implica, para todos los efectos, la renuncia al derecho a ser convocados y al término a la convocatoria por parte de quienes se hubieren hecho presentes.

ARTÍCULO 15 ORDEN DEL DÍA EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Durante las reuniones ordinarias y/o extraordinarias, el Consejo de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, siempre que dicha decisión se adopte con las mayorías previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO 16 REUNIONES UNIVERSALES. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de estos estatutos el Consejo de Fundadores podrá deliberar y decidir válidamente sin previa convocatoria, siempre que se encuentren presentes o puedan deliberar simultáneamente todos sus miembros.

ARTÍCULO 17 REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo de Fundadores cuando, por cualquier medio, la mayoría de sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

PARÁGRAFO. De igual manera, serán válidas las decisiones del Consejo de Fundadores, cuando por escrito, la totalidad de sus integrantes expresen el sentido de su voto, todos quienes deban participar en las decisiones hayan tenido la oportunidad de manifestarse. Si los integrantes del Consejo de Fundadores hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la primera comunicación.

El Director General de la Fundación informará el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del último de los documentos, a los integrantes del Consejo de Fundadores y a quienes conforme a los estatutos hubieren tenido derecho a asistir a la reunión si la misma hubiere tenido lugar.

ARTÍCULO 18 QUÓRUM. El Consejo de Fundadores deliberará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo de Fundadores o sus representantes, salvo para aquellos casos en que estos Estatutos exijan o permitan un quórum diferente.

ARTÍCULO 19 DECISIONES. Las decisiones del Consejo de Fundadores se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum deliberatorio establecidos en estos estatutos.

Sin embargo, para las decisiones listadas en el ARTÍCULO 22 del presente documento, se requerirá el voto favorable del Fundador.

ARTÍCULO 20 ACTAS. Todos los actos, decisiones y deliberaciones del Consejo de Fundadores, se consignarán en actas numeradas en forma sucesiva, las cuales deberán ser llevadas en un libro debidamente foliado y registrado. Tales actas serán firmadas por el Secretario del Consejo de Fundadores junto con uno cualquiera de los miembros del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 21 FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES. El Consejo de Fundadores es el máximo órgano de la Fundación y en consecuencia es el que determina la orientación general de todo el quehacer de la misma. El Consejo de Fundadores tiene las siguientes funciones:

- (i) Darse su propio reglamento.
- (ii) Definir cuando así lo considere necesario, las políticas generales de la Fundación, señalando y fortaleciendo las orientaciones generales inspiradas por los Fundadores.
- (iii) Determinar la estructura organizacional de la Fundación.

- (iv) Trazar los lineamientos generales para el gobierno corporativo.
- (v) Orientar las actividades de la Fundación en cumplimiento de sus objetivos.
- (vi) Contribuir en la ejecución de los planes y proyectos de la Fundación.
- (vii) Crear los cargos administrativos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación y asignarles su remuneración, sin perjuicio de que pueda delegar total o parcialmente esta función en el Director General o en comités, creados por éste Consejo de Fundadores para la realización de determinadas funciones.
- (viii) Designar al Secretario del Consejo de Fundadores.
- (ix) Designar al Director General y a sus suplentes, así como al Revisor Fiscal y asignarles sus funciones especiales y su remuneración, según corresponda, sujeto a las reglas establecidas en el ARTÍCULO 22.
- (x) Nombrar y remover, en caso de disolución, al liquidador de la Fundación y a su suplente, sujeto a las reglas establecidas en el ARTÍCULO 22.
- (xi) Establecer los requisitos y procedimientos necesarios para el ingreso de los Miembros a la Fundación.
- (xii) Definir y asignar funciones a los Miembros de la Fundación, sin perjuicio de que pueda delegar total o parcialmente esta función en el Director General o en comités creados por éste Consejo de Fundadores.
- (xiii) Hacer seguimiento a la operación de la Fundación en todos los aspectos que puedan incidir de manera relevante en su objeto, su estrategia y su estabilidad.
- (xiv) Contribuir en la elaboración del presupuesto anual de gastos de la Fundación.
- (xv) Pedir cuentas de su gestión al Director General cuando lo considere necesario, y en todo caso al final de cada año fiscal.
- (xvi) Aprobar las reformas estatutarias y la disolución, o liquidación de la Fundación, sujeto a las reglas establecidas en el ARTICULO 22.
- (xvii) Decidir y establecer la canalización de los recursos obtenidos por la Fundación para cumplir con su objeto.

- (xviii) Autorizar los cambios de destinación de recursos cuando corresponda.
- (xix) Autorizar al Director General la compra, hipoteca y enajenación de bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su cuantía, salvo cuando se trate de bienes afectos a un proyecto ya aprobado que, por su naturaleza y alcances, deban ser adquiridos o enajenados en el marco del mismo, sujeto a las reglas establecidas en el ARTÍCULO 22.
- (xx) Autorizar al Director General la celebración de cualquier negocio, acto o contrato cuya cuantía exceda de [1.356] salarios mínimos legales mensuales vigentes al día en que se decida sobre la autorización.
- (xxi) Examinar y aprobar las cuentas y estados financieros de fin de ejercicio que le sean presentados en las reuniones ordinarias del Consejo de Fundadores, correspondientes al año fiscal anterior.
- (xxii) Determinar la utilización de los excedentes que tenga la Fundación durante cada ejercicio fiscal.
- (xxiii) Considerar y aprobar o no los informes que le presenten el Director General y el Revisor Fiscal.
- (xxiv) Examinar cuando a bien tenga, los libros y documentos de la Fundación.
- (xxv) Definir las estrategias y adoptar las decisiones pertinentes para la preservación y uso adecuado del patrimonio de la Fundación.
- (xxvi) Aprobar la asociación bajo cualquier forma, incluyendo por medio de la suscripción de contratos de cuentas en participación, uniones temporales, joint ventures, mandatos con o sin representación o cualquier otra forma de contrato o estructura de colaboración o asociación con otras personas o entidades para el desarrollo de iniciativas específicas.
- (xxvii) Delegar alguna o algunas de sus funciones cuando lo estime conveniente a otro órgano de dirección o administración, a terceros, o a comités establecidos para el efecto.
- (xxviii) Tomar las demás decisiones que por su naturaleza y alcance excedan las naturales facultades de otro órgano de dirección o de administración.
- (xxix) Interpretar con autoridad las normas estatutarias cuando quiera que se pueda presentar alguna inquietud sobre ellas.
- (xxx) Las demás que le puedan corresponder por ley, por los

estatutos y por los reglamentos de la Fundación.

ARTÍCULO 22 DECISIONES ESPECIALES. Las siguientes decisiones a ser tomadas por el Consejo de Fundadores requerirán el voto favorable del Fundador, quien podrá tomar dichas decisiones, así los demás miembros del Consejo de Fundadores voten en contra:

- (i) La exclusión o reemplazo de alguno de los miembros del Consejo de Fundadores;
- (ii) Nombrar y remover, en caso de disolución, al liquidador de la Fundación y a su suplente;
- (iii) Aprobar las reformas estatutarias y la disolución o liquidación de la Fundación;
- (iv) Autorizar al Director General la compra, hipoteca y enajenación de bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su cuantía, salvo cuando se trate de bienes afectos a un proyecto ya aprobado que, por su naturaleza y alcances, deban ser adquiridos o enajenados en el marco del mismo;
- (v) Designar al Director General y a sus suplentes, así como al Revisor Fiscal y asignarles sus funciones especiales y su remuneración, según corresponda.

CAPÍTULO VII DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 23 DIRECCIÓN GENERAL. La Fundación tendrá un Director General que será de libre nombramiento y remoción por el Consejo de Fundadores. El Director General será el Representante Legal de la Fundación y el mismo Consejo de Fundadores podrá designar hasta dos (2) suplentes para que lo reemplacen en sus ausencias.

ARTICULO 24 FUNCIONES. El Director General, en el marco de la orientación determinada por el Consejo de Fundadores, y en el marco establecido conforme a sus competencias, es el órgano ejecutor de la Fundación. En consecuencia, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- (i) Ejercer la representación legal de la Fundación.
- (ii) Dirigir la Fundación de conformidad con las decisiones del Consejo de Fundadores, dando pleno cumplimiento a los presentes estatutos.
- (iii) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, acuerdos y decisiones del Consejo de Fundadores, así como las políticas que éstos definan.
- (iv) Proponer al Consejo de Fundadores, la creación de los cargos de dirección, administración u operación que sean necesarios.
- (v) Hacer nombramientos del personal directivo que dependan directamente de él, según la estructura definida por el Consejo de Fundadores.

- (vi) Suscribir los actos y contratos de la Fundación dentro de los límites y condiciones establecidos por los estatutos, los reglamentos de la entidad y el Consejo de Fundadores.
- (vii) Rendir los informes que le correspondan o le sean solicitados por el Consejo de Fundadores o el Revisor Fiscal.
- (viii) Administrar, desarrollar y proteger los bienes de la Fundación conforme a los lineamientos del Consejo de Fundadores.
- (ix) Coordinar y dirigir los proyectos y programas que adelante la Fundación en cumplimiento de sus objetivos, cuando así lo establezca el Consejo de Fundadores.
- (x) Realizar las convocatorias a las reuniones del Consejo de Fundadores según lo establecido en los presentes estatutos, y asistir a dichas reuniones.
- (xi) Llevar u ordenar que se lleven, bajo su responsabilidad, los libros de contabilidad de la Fundación.
- (xii) Elaborar anualmente el presupuesto de gastos de la Fundación para ser presentado ante el Consejo de Fundadores.
- (xiii) Promover cualquier clase de gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Fundación y constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar.
- (xiv) Previa aprobación del Consejo de Fundadores, delegar en otros funcionarios o empleados de la Fundación, una o varias de sus atribuciones.
- (xv) Adoptar las medidas urgentes que se requieran para la conservación del patrimonio de la Fundación, informando de ello al Consejo de Fundadores.
- (xvi) Emitir a favor de los donantes de la Fundación, certificados de donación conforme lo disponen las normas tributarias.
- (xvii) Analizar y aprobar la solicitud de ingreso de Miembros a la Fundación, según los lineamientos y pautas trazados por el Consejo de Fundadores.
- (xviii) Definir y asignar funciones a los Miembros de la Fundación, sin perjuicio de que el Consejo de Fundadores, o quién éste designe, también puedan hacerlo.
- (xix) Todas las demás que le señale el Consejo de Fundadores,

de conformidad con los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VIII MIEMBROS

ARTICULO 25 MIEMBROS. Los Miembros vinculados a la Fundación son las personas o entidades que participan en la promoción e impulso de los proyectos y el objeto de la Fundación, frente a todos los agentes de la sociedad civil.

Las funciones específicas de cada uno de los Miembros serán establecidas por el Consejo de Fundadores o el Director General según los principios arriba señalados. Los miembros no recibirán compensaciones dinerarias por su gestión en la Fundación, y podrán desvincularse en cualquier momento, por voluntad propia o de los dirigentes de la Fundación.

ARTÍCULO 26 ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS. Podrán ser Miembros de la Fundación las personas naturales o jurídicas interesadas en promover los objetivos de la Fundación. Para vincularse a la Fundación, los Miembros deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por el Consejo de Fundadores.

No se requerirá para la admisión de los Miembros la realización de un aporte a la Fundación. No obstante, los Miembros que así lo deseen podrán hacer aportes en dinero o en especie a la Fundación.

CAPITULO IX REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 27 DESIGNACIÓN Y PERÍODO. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, que podrá ser persona natural o jurídica, designado por el Consejo de Fundadores para períodos de un (1) año.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que se elija a una persona natural como Revisor Fiscal, se le designará un suplente quien lo reemplazará en los casos de falta absoluta o temporal. En caso de que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica, ésta deberá nombrar una persona natural para ejercer las funciones de revisoría fiscal a efectos de que desempeñe personalmente el cargo, en los términos que señala la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Revisor Fiscal devengará la asignación que señale el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 28 FUNCIONES. Corresponde al Revisor Fiscal el ejercicio de las funciones que establece la ley. Así mismo, le corresponden las siguientes:

- (i) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y los documentos de la misma, buscando

siempre la debida conservación de la correspondencia y de los comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.

- (ii) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas para la conservación y seguridad de los mismos y de los que la Fundación tenga en custodia o administración.
- (iii) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o ejecuten por la Fundación o por cuenta de ésta, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de los correspondientes órganos rectores y a la ley.
- (iv) Advertir oportunamente y por escrito al Consejo de Fundadores o al Director General, según sea el caso, de las irregularidades que note en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- (v) Convocar al Consejo de Fundadores cuando lo considere conveniente, de conformidad con estos estatutos.
- (vi) Presentar al Consejo de Fundadores su dictamen anual sobre los estados financieros y autorizarlos con su firma.
- (vii) Cumplir las funciones que le encarguen los órganos rectores en cuanto sean compatibles con su cargo.
- (viii) Las demás que le corresponden por ley o por estos estatutos o que le sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 29 INHABILIDADES. No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal:

- (i) Quienes hayan ejercido los cargos de miembro del Consejo de Fundadores, el Director General, Secretario del Consejo de Fundadores, en los dos períodos fiscales inmediatamente anteriores.
- (ii) Los parientes de los indicados en el numeral (i), dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.
- (iii) Aquellos que de conformidad con las normas aplicables, no puedan ejercer tal cargo.

CAPÍTULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30 CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Fundación se disolverá cuando el Consejo de Fundadores, por decisión adoptada por la mayoría prevista en estos estatutos, decida disolverla

extraordinariamente. Igualmente, la Fundación se disolverá por las causas legales previstas para el efecto.

ARTÍCULO 31 LIQUIDACIÓN. Producida la disolución, se procederá a la liquidación de la entidad y en consecuencia no podrá la Fundación emprender nuevas operaciones y sólo conservará su capacidad jurídica para la realización de los actos tendientes a su más pronta liquidación.

ARTÍCULO 32 LIQUIDADOR. Será el liquidador de la Fundación y, por ende, su representante legal durante la liquidación, quien ocupare el cargo de Director General al momento de su disolución, a menos que el Consejo de Fundadores disponga el nombramiento de otra persona para el cumplimiento de dicha función.

ARTICULO 33 DESTINACION DE BIENES. Si culminado el proceso de liquidación quedare algún remanente del activo patrimonial, luego de cubrir el pasivo de la Fundación, éste se destinará a obras sociales que tuvieren finalidades similares, según lo determine el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 34 FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRATIVOS. Durante el período de liquidación, los órganos de dirección y administrativos de la Fundación conservarán sus funciones estatutarias en cuanto sean compatibles con el estado de la Fundación y deberán reunirse periódicamente para atender y tomar las medidas que dentro de su competencia les correspondan para facilitar la liquidación.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 35 APLICACIÓN. Además de estos estatutos, la Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables y que suplan los vacíos que estos estatutos pudiesen tener. En lo no previsto en estos estatutos o en las normas aplicables a las entidades sin ánimo de lucro, se aplicarán las normas de las sociedades comerciales en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza y los fines de la Fundación.

ARTÍCULO 36 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia que surja en cualquier tiempo, inclusive en el periodo de liquidación, entre los Fundadores, o entre ellos y los miembros de la Fundación, o entre uno o varios de todos los anteriores y la Fundación o cualquiera de sus órganos con motivo de la existencia y actividad de la Fundación, será resuelta por el Consejo de Fundadores. De no ser resuelta dicha diferencia por cualquier causa en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes en conflicto haya sometido la diferencia a consideración del Consejo de Fundadores mediante un escrito enviado a cualquiera de sus miembros, se acudirá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento conformado por tres (3) árbitros designados por las partes y si ellas no lograran ponerse de acuerdo en un plazo de diez días a partir de la fecha en que alguna de ellas haya requerido a las otras para hacerlo a través de solicitud escrita al Director General, por el Centro de Arbitraje y

Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo efectuado entre los árbitros allí inscritos. El Tribunal de Arbitramento funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

(a) Estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán abogados titulados y en ejercicio, y decidirán en derecho.

(b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(c) Funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(d) La decisión de los árbitros será definitiva y obligatoria para las partes.

ARTÍCULO TRANSITORIO. NOMBRAMIENTOS. Hasta cuando el Consejo de Fundadores haga nuevas elecciones, la Fundación tendrá los siguientes dignatarios:

Director General:

MARÍA ANTONIA SANTOS RODRÍGUEZ

C.C. 1.136.882.833

Director General Suplente:

CLAUDIA YOLIMA JIMÉNEZ RIVERA

C.C. 51.692.019

Revisor Fiscal

GRUPO AYCON SAS

NIT 900.446.160-1

Que como personas naturales designa a:

Revisor Fiscal Principal:

MAXIMO MANUEL CUDRIZ PONTON

C.C. 79.123.262

T.P. 57149-T

Revisor Fiscal Suplente:

DIANA MARCELA CORTES HIDALGO

C.C. 1.020.739.334

T.P. 161168-T

Miembros del Consejo de Fundadores

CARLOS ALEJANDRO PÉREZ DÁVILA
C.C. 79.264.533

MARÍA CAROLINA BARCO ISAKSON
C.C. 41.638.295

FRANK PEARL GONZÁLEZ
C.C. 79.154.150

HÉCTOR JOAQUÍN ABAD FACIOLINCE
C.C. 70.548.078

JOHN W. LESLIE JR.
P.P. 488.379.885

MARTÍN CARRIZOSA CALLE
C.C. 79.281.089

MAURICIO RODRÍGUEZ MÚNERA
C.C. 3.229.800

PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA
C.C. 19.118.840

MARÍA DEL PILAR CALDERÓN VARGAS
C.C. 41.704.180

SORAYA MONTOYA GONZÁLEZ
C.C. 21.953.296

En constancia de lo anterior se suscribe a los 2 días del mes de octubre de 2017.

PAOLA JULIANA GÓMEZ PERDOMO

Apoderada especial